

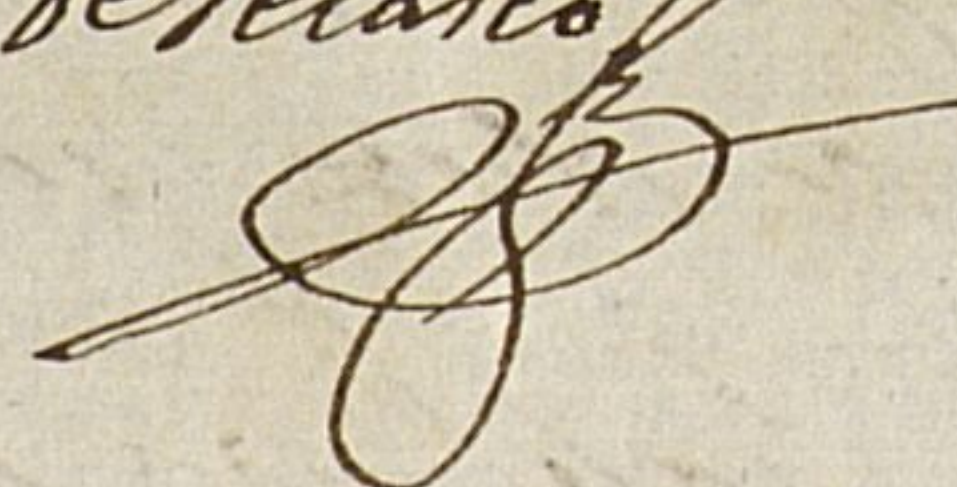
En vista del acuerdo hecho por la Junta general en su segunda sesion de 20 de Diciembre ultimo sobre el restablecimiento de la comision de seguros mutuos contra incendios de edificios rurales con arreglo a las bases establecidas en el proyecto aprobado en 24 de Noviembre de 1831 y cuando cumplir con el encargo q^e se me cometi6 acerca del particular he procurado examinar los antecedentes obrantes en la Secretaria, los que me han convenido de la imposibilidad de poner en planta en todas sus partes el citado proyecto, fundado en las observaciones siguientes:

- 1.^a Habiendose adelantado unicamente los trabajos en el 4.^o Distrito por el celo, actividad y eficacia que desplegaron los señores presidente de la Junta D. Gabriel Herran, e individuo Secretario D. Alvaro M.^o Horni & Ortaran, puede decirse que solamente en el 4.^o llego a plantearse el proyecto mas no en los del 1.^o 2.^o 3.^o 5.^o de los cinco distritos en que se halla dividida la provincia.
- 2.^a Previniendose en el art.^o 3.^o de dicho proyecto de que para recibir las suericiones y cuidar de los intereses de las respectivas ciudades la creacion en cada distrito de una junta compuesta de cinco individuos nombrados por el Diputado general a calidad de que serian renovados cada dos años mediante la propuesta de diez personas que deberian hacer las mismas juntas, habiendo espirado el termino por el que fueron elucos y no existiendo dichas juntas si bien puede decirse en los cinco distritos apenar de la autorizacion que en 24 de Mayo ultimo debe por conocimiento dar al presidente de la del 4.^o como aparece de la copia conforme del oficio que existe unida a este expediente.

Aliente, creo no puede tener efecto la renovación de ninguna
de ellas por el medio marcado en la segunda parte de otro
artículo ~~tercero~~, ocurriendo por lo tanto la duda de si para
sustituirlas deberán los individuos que en un principio
fueron nombrados, hacer las propuestas de los diez que
se designan para elegir de entre ellos cinco; ó si a ten
dido la paralización que por efecto de las circunstancias
de la guerra dichosamente terminada en el país sufre
las operaciones de las comunales juntas, deberá providerse
a nuevo nombramiento ó reelegirse a las personas que al
poner en planta el proyecto las componían.

3a. Finalmente que para poder llevar a cumplido efecto
el indicado proyecto con la exactitud que exige su importan
cia convenia que apenas de lo que se previene en el ar
tículo 1.º se aumentaran los electores a un numero ma
yor que el designado en el a fin de conseguir por este me
dio los buenos resultados que se propuso la junta gene
ral al adoptarlo.

Lo tanto me ha parecido conveniente poner en con
sideración de la misma para que en su vista adopte toda
la materia las disposiciones que sean de mi agrado. Vi
toria 3.ª de Mayo de 1840.

Virgo Ortiz de Velasco


16
Junta General ord.
de 8 de Mayo de 1835

Se acordó que el expediente de seguros mutuos
contra incendios y edificios rurales promovido en 1835, pasase
se a una comision especial compuesta de los Señores Procu-
radores de Larribera, Riera, Florio y al Sr. D.ⁿ Corbis de
de Lerma, que lo es de Ayala